



CONAGUA  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SCT  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



SEMAR  
SECRETARÍA DE MARINA



POLICÍA FEDERAL



**CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN, PARA LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN EN EL LAGO DE CHAPALA** que celebran por una parte, el **Gobierno del Estado de Jalisco**, al que para los efectos del presente Convenio se le denominará como **"EL ESTADO"**, representado en este acto por el **C. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco**, el **Secretario General de Gobierno, C. ROBERTO LÓPEZ LARA**, así como el **Fiscal General del Estado, C. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ** por otra parte la **Comisión Nacional del Agua**, representada en este acto por el **Director General del Organismo de la Cuenca Lerma-Santiago Pacífico** el **C. JOSÉ ELÍAS CHEDID ABRAHAM**; la **Procuraduría General de la República**, representada por su **Delegado Estatal** el **C. JAVIER RODRÍGUEZ AGUILAR**; la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** a través del **Director General del Centro SCT Jalisco**, el **C. SALVADOR FERNÁNDEZ AYALA**; la **Secretaría de Marina**, por conducto del **Comandante de la Octava Zona Naval**, el **C. LUIS MARIO RAMÓN BRAVO ROMÁN** y la **Policía Federal**, representada en este acto por el **C. JOAQUÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ**, el **Comisario de la Coordinación Estatal en Jalisco**; a quienes en su conjunto cuando se refiera a ellas en el presente instrumento jurídico, se les denominará como **"LAS DEPENDENCIAS FEDERALES"**, y por otra parte los **Municipios de Chapala, Jamay, Jocotepec, Ocotlán, Poncitlán, Tizapán el Alto y Tuxcueca**, que para los efectos del presente Convenio se les referirá como **"LOS MUNICIPIOS"**, mismos que son representados según corresponda, en este acto por conducto de los funcionarios públicos en los que cada ayuntamiento delegó su representación en el orden siguiente: **sus Presidentes Municipales C. JAVIER DEGOLLADO GONZALEZ, C. JUAN LUIS AGUILAR GARCÍA, C. HÉCTOR MANUEL HARO PÉREZ, C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ, C. JUAN CARLOS MONTES JOHNSTON, C. SANTIAGO CORONADO VALENCIA y C. CUAHTÉMOC CÁRDENAS**, respectivamente; los **Síndicos Municipales C. OSWALDO ALFREDO ESPAÑA RAMOS, C. NICOLÁS BALLESTEROS, C. ARCADIO CORNEJO GUTIÉRREZ, C. CARLOS ÁLVAREZ RAMÍREZ, C. RIGOBERTO FLORES FRANCO, C. MARÍA DEL CARMEN CEJA ESQUIVEZ y C. GERARDO CHÁVEZ LUPERCIO**; a los que en conjunto se les referirá para los efectos de este Convenio, como **"LAS PARTES"**; instrumento jurídico que sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES:**

1. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten initials at the bottom left]*



CONAGUA  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SCT  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



SEMAR  
SECRETARÍA DE MAR



POLICÍA FEDERAL



competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone respectivamente para cada orden de gobierno en su artículo 2º como el numeral 8º inciso A de la Constitución Política Local.

2. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, así como que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento.

En su fracción III el precepto constitucional en cita, establece los diversos servicios públicos que corresponde prestar al Ayuntamiento, el que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las referidas funciones o la prestación de los servicios a su cargo, observará lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 2º establece que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

4. Asimismo, el artículo 39 de la misma Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su penúltimo párrafo, prevé la posibilidad de que los municipios entre sí, o con la participación de los Estados, puedan coordinarse para cumplir con la función de la seguridad pública, así como la consecución de los objetivos y fines constitucionales de la misma.

5. En nuestro orden jurídico local, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, reitera las disposiciones invocadas de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; estableciendo en su artículo 15 fracción IV que entre otras materias el Estado y los municipios se podrán coordinar en la organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública.

6. Que la presente administración pública del Estado de Jalisco, ha establecido como una política pública, la utilización de los avances tecnológicos que permitan hacer más eficientes y eficaces el cumplimiento de las funciones y servicios públicos a su cargo, de lo cual no se excluye



CONAGUA  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SCT  
SECRETARÍA DE  
COMERCIO Y  
TURISMO



SEMAR  
SECRETARÍA DE  
MAREAS Y  
TURISMO



POLICÍA  
FEDERAL



seguridad pública, pues constituye una herramienta que coadyuva de manera efectiva a la prevención, investigación y persecución de los delitos.

7. El artículo 27 de nuestra Carta Magna en su primer párrafo dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

En ese sentido, el citado numeral en su párrafo quinto especifica que son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas; cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino; o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiadas por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se añadan otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar la extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para demás aguas de propiedad nacional.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Finalmente en su sexto párrafo se señala que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino



CONAGUA  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SCT  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



SEMAR  
SECRETARÍA DE MARINA



POLICÍA FEDERAL



mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo a las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

8. La Ley de Aguas Nacionales determina en su artículo 4 que la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua.

La fracción II del artículo 113 dispone que corresponde a la Comisión Nacional del Agua, la administración de los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales cuyas aguas sean propiedad nacional.

9. Por su parte, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo señala en el artículo 1 que esta ley es de orden público y tiene por objeto regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación, su protección y los servicios que en ellas se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo.

De conformidad a lo dispuesto por sus artículos 3, 4, 7 y 8 Bis podemos deducir que el Lago de Chapala es una vía general de comunicación, que las Secretarías de Comunicaciones y Transportes así como de Marina, constituyen en sus respectivos ámbitos de competencia, la autoridad marítima Nacional, que es de jurisdicción federal todo lo relacionado con las vías generales de comunicación por agua, o vías navegables, la navegación y el comercio marítimos en las aguas marinas interiores y en las marinas mexicanas y, en general todos los actos y hechos que en ellas lleven a cabo, así como que corresponde a la Secretaría de Marina establecer y organizar un servicio de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación en zonas marinas mexicanas.

Su numeral 9 establece que cada puerto habilitado tendrá una capitanía de puerto, que dependerá de la Secretaría de Marina, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada.

Finalmente el artículo 9 Ter determina que las policías federales, estatales y municipales, auxiliarán a las capitanías de puerto y a las oficinas de servicios



CONAGUA  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SCT  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



SEMAR  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



POLICÍA FEDERAL



a la Marina Mercante, cuando así lo requieran, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

10. El artículo 1º de la Ley Orgánica correspondiente, señala que la Fiscalía General del Estado es la responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de investigación de los delitos, de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, con excepción de la policía vial, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, así como del sistema de reinserción social y atención a víctimas.

11. El lago de Chapala es un embalse natural de México, localizado principalmente en el estado de Jalisco. La laguna tiene una capacidad total de aproximadamente 8,000 hectómetros cúbicos y una superficie total de 114,659 hectáreas, de las cuales Jalisco ocupa el 86% y Michoacán el 14%. Este lago, el más grande de la República Mexicana, es la principal fuente de abastecimiento de agua potable de la Zona Metropolitana de Guadalajara, porque aporta el 60% del agua que llega a la ciudad.

En febrero de 2009 el lago ha sido declarado sitio Ramsar (Humedales de Importancia Internacional).

En sus aguas se realizan, entre otras actividades, las de índole turístico, comercial, pesquero y deportivo; su importancia en materia ecológica por su flora y fauna, resulta invaluable para la Nación y nuestra entidad federativa.

En virtud de los anteriores antecedentes, "LAS PARTES" que suscriben el presente Convenio, hacen las siguientes:

### DECLARACIONES:

I.- "EL ESTADO" declara:

I.1 Que sus representantes están investidos de personalidad jurídica y cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*



CONAGUA  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

PGR



SCT



SEMAR



12 fracciones I, II y V, 13 fracciones I, IV y XXXVI, 27, 28, 29, y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

**I.2 "EL ESTADO"** señala como domicilio para los efectos del presente Convenio en Palacio de Gobierno, ubicado en la calle General R. Corona #31, planta alta, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100.

**II.- "LAS DEPENDENCIAS FEDERALES"** declaran, a través de quienes comparecen en su representación:

**II.1. La Comisión Nacional del Agua**

A) Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que en materia de recursos hídricos le confiere el artículo 9 la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

B) Señala como su domicilio convencional, el ubicado en Av. Federal Norte 275 Col. Centro, Guadalajara, Jalisco.

**II.2. La Procuraduría General de la República,**

A) Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 6, fracciones IX y X, así como 11 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

B) Tiene establecido su domicilio en la finca marcada con el numero 591 de la Avenida 16 de Septiembre, Zona Centro, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio.

**II.3. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes,**

A) La Secretaría de Comunicaciones y Transportes es una Dependencia de la Administración Pública Federal y tanto ella como su el Director General del Centro Estatal, están facultadas para acudir al presente Convenio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 9º, 10, 11 14, 16, 17 Bis, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1º y 2º de su Reglamento Interior.

B) Tiene establecido su domicilio en la finca marcada con el número 477 de la Carretera Tesistán, en la Ciudad de Zapopan, Jalisco; mismo



CONAGUA  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA



SCT  
SECRETARÍA DE  
COMERCIO Y FOMENTO



SEMAR  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio.

#### II.4. La Secretaría de Marina.

A) Comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 17 Bis, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 11 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

B) Para los efectos de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Fco. Medina Ascencio #2701, Col. Educación, en Puerto Vallarta, Jalisco.

#### II.5. La Policía Federal

A) Comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 17 Bis, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 inciso A fracción VII e inciso C fracción XII, 6, 35, 26,, 69, 70, 123 y 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

B) Tiene establecido su domicilio en la finca marcada con el número 447 de la Avenida Lázaro Cárdenas, Colonia Chapalita Oriente, en la Ciudad de Zapopan, Jalisco; mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio.

#### III.- "LOS MUNICIPIOS" declaran:

III.1 "LOS MUNICIPIOS" acuden a la celebración del presente Convenio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 79 fracciones IX y X y 86 párrafo cuarto de la Constitución Política Local; 1, 2, 3, 4 numeral 40, 37 fracciones V, VII y X, 38 fracción V, 47 fracción IV, 48 fracción IV, 52 fracción II, 61 y 94 fracción IX, de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III.2 "LOS MUNICIPIOS" señalan, según corresponda, como domicilio convencional el ubicado en:

- A. Madero #202, Colonia Centro, Municipio de Chapala, Jalisco.
- B. Guerrero #54, Colonia Centro, Municipio de Jamay, Jalisco.
- C. Hidalgo Sur #6, Colonia Centro, Municipio de Jocotepec, Jalisco.

*[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]*

*[Handwritten mark at the bottom center]*



CONAGUA  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SCT  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



SEMAR  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



- D. Hidalgo #65, Colonia Centro, Municipio de Ocotlán, Jalisco.
- E. Ramón Corona Oriente #25, Colonia Centro, Municipio de Poncitlán, Jalisco.
- F. Independencia #170, Colonia Centro, Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco.
- G. Álvaro Obregón #1, Colonia Centro, Municipio de Tuxcueca, Jalisco.

**IV.- "LAS PARTES" declaran:**

**IV.1** Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con que comparecen, así como sus ámbitos de competencia en los términos alcances precisados en este Convenio.

De conformidad con los antecedentes, declaraciones y fundamentos señalados con antelación, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.**

El objeto del presente instrumento jurídico es establecer las bases de coordinación y colaboración interinstitucional que regirán entre **"LAS PARTES"**, a efecto de desarrollar las acciones, actividades y programas que se requieran para brindar seguridad a la ciudadanía, en la navegación del Lago de Chapala y su Ribera, de conformidad a los ordenamientos legales y reglamentarios de la materia.

**SEGUNDA. BASES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN.**

**I.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO":**

A) **"EL ESTADO"** por conducto de la Fiscalía General, se compromete a crear un Agrupamiento Policial Especializado, que se denominará Unidad Anfibia de la Policía Estatal, la cual realizará labores de patrullaje y vigilancia en las aguas y en la ribera del Lago de Chapala, coadyuvando con **"LAS DEPENDENCIAS FEDERALES"** en la atención de los incidentes y emergencias que se presenten, en su caso en coordinación con **"LOS MUNICIPIOS"**.

B) Participar con dicha Unidad Operativa, en la implementación del modelo de seguridad que en esta jurisdicción diseñe la Octava Zona Naval.

*[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]*

*[Handwritten initials and marks at the bottom of the page]*



CONAGUA  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

PGR  
PROFESORADO GENERAL DE LA FISCALÍA



SCT  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



SEMAR  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



POLICÍA FEDERAL



C) Poner a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de cometer infracciones o delitos y en su caso, bienes asegurados.

D) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

## II.- OBLIGACIONES DE "LAS DEPENDENCIAS FEDERALES":

A) Expedir las autorizaciones, licencias y permisos que resulten necesarios, para que la Unidad Anfibia de la Policía Estatal pueda funcionar en los términos de las leyes y reglamentos aplicables.

B) Ofrecer capacitación y especialización, al personal operativo que integrará a la Unidad Anfibia de la Policía Estatal.

C) Apoyar a "LAS PARTES" en el desarrollo de las actividades que se deriven del objeto del presente convenio, en el ámbito de sus respectivas competencias.

D) Las demás que se acuerden entre "LAS PARTES".

## III.- OBLIGACIONES DE LOS "LOS MUNICIPIOS":

A) Ofrecer a "LAS PARTES" todo el apoyo que requieran sus secretarías, dependencias y organismos públicos, para la debida ejecución del presente Convenio.

B) Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

## IV.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES":

Conformar una Comisión de Coordinación Operativa, que se encargará de coordinar, supervisar y vigilar el debido cumplimiento de todas las acciones y compromisos que se deriven del presente instrumento jurídico, la cual se integrará por los siguientes enlaces:

A) Por parte de "EL ESTADO":

El Comisionado de Seguridad Pública.

B) Por parte de "LAS DEPENDENCIAS FEDERALES":

Un representante de cada una de ellas.



CONAGUA  
COMISION NACIONAL DEL AGUA

PGR  
PROCURADURIA GERAL DE LA REPUBLICA



SCT  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



SEMAR  
SECRETARIA DE ECONOMIA MARITIMA Y PESQUERA



El responsable de la Capitanía del Puerto de Chapala, quien la encabezará.

C) Por parte de "LOS MUNICIPIOS":

El Titular de su Comisaría o Dirección de Seguridad Pública.

La participación de los funcionarios de esta Comisión no generará ningún cargo, prestación o emolumento adicional o diverso al que ostentan en sus respectivas áreas de adscripción, su participación se realizará en un marco de coordinación y colaboración institucional, que permitan cumplir el objeto de este instrumento jurídico, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias.

Cada uno de los funcionarios de esta Comisión deberá designar un suplente, mediante escrito dirigido al Responsable de la Capitanía del Puerto de Chapala, así como los datos de localización de ambos, como números telefónicos y correos electrónicos de oficina y personales, lo anterior para facilitar los medios de convocatoria a reuniones e intercambio de información.

La Comisión sesionará ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria cuando quien la conduce lo considere pertinente, previa convocatoria que él realice con la mayor anticipación posible.

Los funcionarios que integran dicha Comisión podrán acompañar personal técnico o especializado que de sus áreas u organizaciones les sea conveniente invitar, de igual manera el Responsable de la Capitanía del Puerto de Chapala, podrá invitar a sus sesiones a funcionarios de otras dependencias de las tres esferas de Gobierno o personas de los sectores público o privado cuya participación resulte conveniente o relevante para la atención de los temas o acciones inherentes al cumplimiento del objeto de este Convenio.

De cada reunión se levantará una minuta en la cual se resumirán los temas abordados, los acuerdos alcanzados y el seguimiento al cumplimiento de los mismos.

Si de estas reuniones los participantes estiman conveniente desarrollar documentos técnicos, en los cuales se incorporen compromisos, especificaciones especiales para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, una vez aprobados con su firma, se gloran en el presente Convenio y formarán parte integral del mismo de manera que como Anexo Técnico Uno, Dos, Tres, Cuatro o tantos números como requieran; comprometiéndose "LAS PARTES" a clasificar y resguardar.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*



CONAGUA  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

PGR  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SCT  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



SEMAR  
SECRETARÍA DE MAR



POLICÍA FEDERAL



información y datos que en ellos se establezcan como confidencial y reservada, de conformidad a la legislación vigente en materia de transparencia e información pública, por cuestiones de seguridad pública.

**TERCERA. VIGENCIA.**

El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de su firma y concluirá al día 5 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

**CUARTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

“LAS PARTES” se obligan a dirimir las diferencias que surjan respecto al alcance, interpretación o ejecución del presente Convenio, en amigable composición; y en caso de que esto no fuera posible, se someten a la competencia de los tribunales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**QUINTA. USO DE LOS MATERIALES Y SERVICIOS.**

Los recursos humanos y materiales, así como servicios que resulten necesarios utilizar para el cumplimiento del presente Convenio y que en el ámbito de sus respectivas competencias sean suministrados y destinados por “LAS PARTES”, se destinarán exclusivamente a la realización del objeto, por lo que cualquier otro uso que se les dé fuera de los términos y condiciones establecidos en este instrumento jurídico, será causa de responsabilidad de conformidad con la normatividad que resulte aplicable.

**SEXTA. SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.**

“LAS PARTES” se comprometen a mantener comunicación permanente entre ellas, por conducto de los funcionarios designados en la Cláusula Segunda fracción III, para el cumplimiento del presente Convenio, en aras de solventar cualquier obstáculo que se presente durante su ejecución o desarrollo.

**SÉPTIMA. MODIFICACIONES O ADICIONES.**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de “LAS PARTES” en cualquier tiempo y por escrito.

**OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.**

“LAS PARTES” mantendrán inalterable su relación laboral con el personal que asigne desde sus instancias para la ejecución de las acciones que deriven del presente instrumento jurídico, por lo que bajo ningún motivo circunstancia se podrá considerar a ninguna de ellas patrón sustituto solidario para con ninguna de ellas.

**NOVENA. DE LA INFORMACIÓN.**

“LAS PARTES” acuerdan que la información a la que tengan acceso en cumplimiento al objeto del presente Convenio, es estrictamente confidencial



CONAGUA  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

PGR

SCT

SEMAR



y reservada, por lo que se apegarán en todo momento a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA.**

Ninguna de "LAS PARTES" tendrá responsabilidad legal de cualquier naturaleza por el retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de presente Convenio, siempre y cuando éste derive de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia que una vez superados esos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que ellas determinen.

Leído que fue el presente instrumento jurídico por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, manifiestan que en el mismo no existe dolo, mala fe, ni error, por lo que lo firman en **4 cuatro ejemplares originales**, al calce y al margen, todos y cada uno de los que intervinieron en el mismo, en la Ciudad de Guadalajara, siendo el día 22 veintidós del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

Por "EL ESTADO":

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

ROBERTO LÓPEZ LARA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE JALISCO

JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE  
JALISCO

Por "LAS DEPENDENCIAS FEDERALES":

JOSÉ ELÍAS CHEDID ABRAHAM  
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE  
LA CUENCA LERMA-SANTIAGO PACÍFICO

JAIME RODRÍGUEZ AGUILAR  
DELEGADO ESTATAL DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA

SALVADOR FERNÁNDEZ AYALA  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT  
JALISCO

LUIS MARIO RAMÓN BRAVO ROMÁN  
COMANDANTE DE LA OCTAVA ZONA  
NAVAL

*Handwritten signatures and initials on the left margin.*

*Handwritten signature at the bottom center.*



**CONAGUA**  
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

**PGR**  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



**SCT**  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

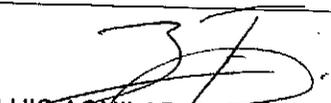
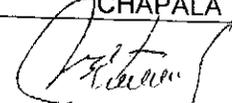
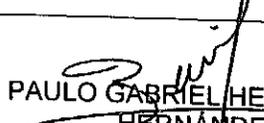
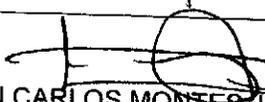


**SEMAR**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**JOAQUÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ**  
**COMISARIO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL EN JALISCO DE LA POLICÍA FEDERAL**

Por **"LOS MUNICIPIOS"**:

<p><b>JAVIER DEGOLLADO GONZALEZ</b> PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAPALA</p>	<p><b>OSCAR ALFREDO ESPAÑA RAMON</b> SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPALA</p>
<p> <b>JUAN LUIS AGUILAR GARCIA</b> PRESIDENTE MUNICIPAL DE JAMAY</p>	<p> <b>NICOLÁS BALLESTEROS</b> SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE JAMAY</p>
<p><b>HÉCTOR MANUEL HARO PÉREZ</b> PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOCOTEPEC</p>	<p><b>ARCADIO CORNEJO GUTIÉRREZ</b> SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC</p>
<p> <b>PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ</b> PRESIDENTA MUNICIPAL DE OCOTLÁN</p>	<p><b>CARLOS ÁLVAREZ RAMÍREZ</b> SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN</p>
<p> <b>JUAN CARLOS MONTES JOHNSTON</b> PRESIDENTE MUNICIPAL DE PONCITLÁN</p>	<p> <b>RIGOBERTO FLORES FRANCO</b> SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE PONCITLÁN</p>
<p><b>JOSÉ SANTIAGO CORONADO VALENCIA</b> PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIZAPÁN EL ALTO</p>	<p><b>MARÍA DEL CARMEN CEJA ESQUIVEZ</b> SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TIZAPÁN EL ALTO</p>
<p><b>CUAHTÉMOC SOSA CÁRDENAS</b> PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUXCUECA</p>	<p><b>GERARDO CHÁVEZ LUPERCIO</b> SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TUXCUECA</p>

SLJ/MS